

# RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-163-2022

**Fecha:** 10-10-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

**Información solicitada:** FACTURAS, DOCUMENTOS CONTABLES Y ÓRDENES DE PAGO

**Sentido de la resolución:** PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** CONTRATACIÓN

Los técnicos del Consejo abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.-** Con fecha 28/07/2022, el reclamante presentó una solicitud de acceso a la información pública en la que exponía:

*“MOTIVOS*

*PRIMERO.- En ejercicio de los Derechos consignados en el artículo 12 y concordantes de la Ley 19/2013, solicito la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA:*

*1.- Relación de facturas presentadas y/o registradas en el sistema de gestión de contabilidad de ese Ayuntamiento por la mercantil TELEMAG DE LORCA SL (B30509681) desde el 1/01/2022 hasta la fecha, diligenciados por la Intervención Municipal.*

*2.- Relación de todos los documentos contables realizados desde el 1/01/2022 - concretamente A, AD, O, ADO y ADOP- en favor de la mercantil TELEMAG DE LORCA SL (B30509681), diligenciados por la Intervención Municipal.*

*3.- Relación de “órdenes de pago a justificar” en favor de la mercantil TELEMAG DE LORCA SL (B30509681), desde el 1/01/2022 diligenciados por la Intervención Municipal.*

*4.- Relación de las operaciones contables -tanto en fase previa como definitiva al día de la fecha- de la siguiente aplicación presupuestaria 07001-3340-2 (entendiéndose incluidos todos los artículos, conceptos y subconceptos del Capítulo 2).*

*5.- Expediente administrativo de contratación de los siguientes expedientes:*

*(incluyendo informe de fiscalización y extremos establecidos en el artículo 77.4 de las Bases de Ejecución Presupuestaria):*

ADJUDICATARIO	Nº CONTRATO	FECHA ADJUDICACIÓN	AÑO	TIPO DE CONTRATO	DEPARTAMENTO	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	NOMBRE DEL CONTRATO
TELEMAG DE LORCA SL (B30509681)	M - OB 2022 / 2529	22/07/2022	2022	OBRA	CULTURA	38.054,50	OBRA PARA LA INSTALACION DE MATERIAL TÉCNICO DE SONIDO PARA LA XXVII EDICIÓN DEL FESTIVAL "LA MAR DE MUSICAS".
TELEMAG DE LORCA SL (B30509681)	M - OB 2022 / 2528	22/07/2022	2022	OBRA	CULTURA	26.034,36	OBRA PARA INSTALACION DE MATERIAL TÉCNICO DE LUZ PARA LA XXVII EDICIÓN DEL FESTIVAL "LA MAR DE MUSICAS".
TELEMAG DE LORCA SL (B30509681)	M - SE 2022 / 2527	22/07/2022	2022	SERVICIO	CULTURA	14.507,90	ASISTENCIA TÉCNICA PARA PERSONAL TÉCNICO DE MONTAJE DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS.

6.- De conformidad con el art. 77.15 de las Bases de Ejecución Presupuestaria (según el cual: "No obstante, se exigirá fiscalización previa cuando exista riesgo de fraccionamiento del objeto del contrato, debiendo solicitarse en estos casos informe de Intervención previamente a su adjudicación. Se considera que existe riesgo de fraccionamiento del objeto del contrato cuando a un mismo contratista se le adjudican contratos menores de un mismo tipo contractual (obras, servicios o suministros) por valor acumulado que supere el límite del contrato menor establecido en el art. 118 de la Ley de Contratos del Sector Público en un mismo ejercicio presupuestario"), el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES A FAVOR DE TELEMAG DE LORCA, S.L.

7.- Relación de todos los gastos y contratos relacionados con el FESTIVAL LA MAR DE MÚSICAS 2022.

En su virtud, procede y

RUEGO A ESA ADMINISTRACIÓN, que teniendo por presentado el presente escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, y mérito al mismo, aporte a este interesado copia y/o acceso a la documentación pública por medios digitales conforme a las prescripciones de la Ley 19/2013. Todo ello, por ser de Justicia que respetuosamente pido, y espero, en Granada a la fecha de firma digital.

[REDACTED]

*WILD PUNK."*

**Tercero.-** El interesado, con fecha 10/10/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

### **DATOS DE LA RECLAMACIÓN**

**Resolución o falta de ella:** No ha recibido respuesta en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud y se entiende desestimada

**Organismo cuya Resolución o falta de Resolución se recurre:** Ayuntamiento de Cartagena  
**Departamento del Gobierno de Murcia, Ayuntamiento u organismo al que pertenece**

**el órgano que emite o debió emitir la Resolución:** Ayuntamiento de Cartagena

**Se deniega por silencio administrativo:** Si

### **MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN**

**Motivo:** RECLAMACIÓN ANTE LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA de fecha 28/07/2022

### **Reclamación**

*El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.*

*Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada."*

**Cuarto.-** En este Consejo se han recibido alegaciones de la administración reclamada, junto a Decreto estimatorio sobre el acceso a la información solicitada, de fecha 15 de noviembre de 2022.

En las alegaciones se señala:

*“Por la presente le informo que con fecha 15/11/2022 se dictó Resolución Estimatoria sobre el acceso a la información solicitada por [REDACTED] con NIF 24243523M, que pasó a estar disponible en su carpeta ciudadana ese mismo día.*

*Adjunto al presente la resolución estimatoria, el informe del Servicio de Cultura y la notificación al interesado, que aceptó el 17/11/2022.*

*A fecha de hoy, es cuanto debo trasladar para dar RESPUESTA a la tramitación y resolución de la reclamación planteada ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.*

**LA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE PORTAL Y OFICINA DE TRANSPARENCIA**

*Fdo.: María Rosario Muñoz Gómez*

*(Documento firmado electrónicamente)”.*

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que con fecha 15/11/2022 se dictó Resolución Estimativa sobre el acceso a la información solicitada por [REDACTED] esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha dictado resolución expresa.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se dictó Resolución Estimativa sobre el acceso a la información solicitada por el interesado.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por

desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha resuelto expresamente.”

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-163-2022, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DE LA RECLAMACIÓN PLANTEADA POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.**

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**